

REPUBLICA DEL PERU



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 16 de Octubre del 2019.

## VISTOS:

El Informe Técnico N° 041-2019-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 2327-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 190-2019-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en



el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

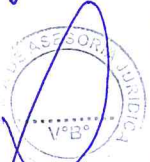
Que, mediante Resolución Jefatural N° 357-2019-J/INEN de fecha 20 de setiembre de 2019, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2019, a través de la cual, se incluyó, entre otros, el procedimiento de selección Contratación Directa: "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aceleradores Lineales ELEKTA del Departamento de Radioterapia", con número de referencia 130;

Que, mediante Memorando N° 730-2019-OIMS-OGA/INEN de fecha 27 de junio de 2019, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y servicios, remite el Pedido de Servicio N° 01094, y los términos de referencia para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aceleradores Lineales ELEKTA del Departamento de Radioterapia";

Que, mediante Memorando N° 432-2019-DRT-DIRAD/INEN de fecha 03 de setiembre de 2019, el Departamento de Radioterapia, emitió la validación de cumplimiento de los Términos de Referencia, para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aceleradores Lineales ELEKTA del Departamento de Radioterapia";

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 015-2019-HSR-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 06 de setiembre de 2019, de donde se desprende que el Valor Estimado para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aceleradores Lineales ELEKTA del Departamento de Radioterapia" asciende a S/ 8'772,291.00 (Ocho Millones Setecientos Setenta y dos Mil Doscientos Noventa y uno con 00/100 soles), y se informó que se ha configurado un supuesto de la contratación directa: Proveedor Único, porque el servicio objeto de contratación sólo pueden obtenerse exclusivamente del proveedor ROCA S.A.C. con RUC N° 20101337261, quien es representante exclusivo de ELEKTA y se encuentra autorizada para ofrecer en Perú, productos y servicios de ELEKTA, como representante único para la comercialización, promoción, soporte técnico y post venta;

Que, mediante Memorando N° 883-2019-OGPP/INEN, e Informe N° 805-2019-OPE-OGPP/INEN, ambos de fecha 10 de setiembre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento Estratégico otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 5572-2019, por la suma ascendente a



S/ 1'096,536.38 (Un Millón Noventa y Seis Mil Quinientos Treinta y Seis con 38/100 soles), así como la Previsión Presupuestal para el año 2020 ascendente a la suma de S/. 3'289,609.12 (Tres Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Nueve con 12/100 soles) y para el año 2021 por el monto de S/. 4'386,145.50 (Cuatro Millones Trescientos Ochenta y seis Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 50/100 soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 390-2019-J/INEN de fecha 09 de octubre de 2019, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 018-2019-INEN "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aceleradores Lineales ELEKTA del Departamento de Radioterapia" por un valor estimado que asciende a S/. 8'572,291.00 (Ocho Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Uno con 00/100 soles);

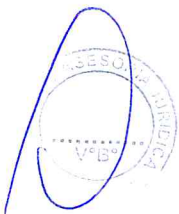
Que, mediante Informe Técnico N° 041-2019-OL-OGA/INEN de fecha 11 de octubre de 2019, la Oficina de Logística considera que para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aceleradores Lineales ELEKTA del Departamento de Radioterapia" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, que posee derechos exclusivos, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa **ROCA SAC** con RUC 20101337261 cuenta con tal condición para brindar dicho servicio, , y el valor estimado asciende a S/ 8'572,291.00 (Ocho Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Uno con 00/100 soles), con fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios bajo el supuesto de proveedor único que posee derechos exclusivos;

Que, mediante Informe Legal N° 190-2019-OAJ/INEN de fecha 15 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 018-2019-INEN "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aceleradores Lineales ELEKTA del Departamento de Radioterapia", bajo el supuesto de Proveedor Único, para adquirir el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aceleradores Lineales ELEKTA del Departamento de Radioterapia, y así contratar directamente con la empresa ROCA S.A.C., por un valor estimado ascendente a S/ 8'572,291.00 (Ocho Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Uno con 00/100 soles). cuya fuente de financiamiento será: Recursos Ordinarios bajo el supuesto de proveedor único que posee derechos exclusivos;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 018-2019-INEN "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aceleradores Lineales ELEKTA del Departamento de Radioterapia", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la Contratación Directa N° 018-2019-INEN “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aceleradores Lineales ELEKTA del Departamento de Radioterapia”, bajo el supuesto de Proveedor Único, para adquirir el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aceleradores Lineales ELEKTA del Departamento de Radioterapia, y así contratar directamente con la empresa **ROCA S.A.C.**, por un valor estimado ascendente a S/ 8'572,291.00 (Ocho Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Uno con 00/100 soles). cuya fuente de financiamiento será: Recursos Ordinarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ  
GERENTE GENERAL

